

Constancia. Señor Juez le informo que, revisado el Sistema de Gestión Judicial y correo electrónico institucional, no se encontró memorial pendiente por incorporar, consistente en la contestación a la demanda.

Valentina Gónima Vásquez
Oficial Mayor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	PRA Group Colombia Holding S.A.S
Demandado	Olga Cecilia Toro Vélez
Radicado	05001 40 03 014 2021-00519 00
Decisión	Ordena Seguir Adelante Ejecución
Auto Int.	Nro. 963

Toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada por conducta concluyente, quien no presentó oposición dentro del término legal, y toda vez que en el caso se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S NIT. 901.127.873-8,** en contra de **OLGA CECILIA TORO VÉLEZ C.C. 43.710.633,** en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 13 de mayo de 2022 (pdf.17, cdno 1).

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de TRES (3) SMLMV.

Cuarto. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad (reparto), toda vez que se

